



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04157-2014-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO VILLEGAS BACA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO

El escrito presentado por doña Carmen Rosa Zapata de Villegas el 12 de noviembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito presentado con fecha 12 de noviembre de 2015, doña Carmen Rosa Zapata de Villegas, en su calidad de cónyuge supérstite, solicita que se le tenga apersonada como sucesora procesal de su causante, don Alejandro Concepción Villegas Baca –parte demandante en el proceso de amparo que inició contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)–, quien falleciera el 7 de abril de 2014, conforme se advierte en el sistema de Consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
2. Para tal efecto, adjunta copia de la sucesión intestada debidamente inscrita en el la Partida 11216952 de la Oficina de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la que aparece como heredera de don Alejandro Concepción Villegas Baca.
3. Siendo así, se procede a declarar a doña Carmen Rosa Zapata de Villegas como sucesora procesal de su causante, don Alejandro Concepción Villegas Baca, –conforme a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 108 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, que señala lo siguiente:

Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al remplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por sucesor (...).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04157-2014-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO VILLEGAS BACA

RESUELVE

Declarar como sucesora procesal activa a doña Carmen Rosa Zapata de Villegas, en reemplazo de don Alejandro Concepción Villegas Baca, en el proceso de amparo de autos; y continúese con el trámite de la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:




FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL